

RESOLUCION de 2 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Técnica de Depuración, S.A. y sus trabajadores de recogida de basura de Villafranca de los Barros. Asiento 47/2001.

Visto: El texto de Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa TECNICA DE DEPURACION, S.A. y sus trabajadores de recogida de basura de Villafranca de los Barros, código informático 0600822, suscrito el 26 de julio de 2001 por el representante de la empresa, de una parte, y el delegado de personal, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto del Convenio que acompaña a esta resolución.

Mérida, 2 de agosto de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TECNICA DE DEPURACION, S.A.» Y SUS TRABAJADORES DE RECOGIDA DE BASURA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS PARA LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa «Técnica de Depuración, S.A.» del Servicio de Recogida de Basuras del Municipio de Villafranca de los Barros.

ARTICULO 2.º - Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio se fija en tres años, a todos los efectos, esto es, desde el día 1 de enero 2001 hasta 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 3.º - Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de quince días a la fecha de su vencimiento, quedando en caso contrario prorrogado por anualidades.

La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de Extremadura y a la representación empresarial o social.

Si no se produjese la denuncia el articulado del Convenio se entenderá prorrogado, excepto lo referente a la remuneración salarial, que se actualizará automáticamente según e I.P.C.

ARTICULO 4.º - Condiciones más beneficiosas

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas en favor de sus trabajadores.

ARTICULO 5.º - Prendas de trabajo

La empresa facilitará a sus trabajadores dos monos al año, un par de botas de goma, un par de botas de trabajo, un traje de agua y una prenda de abrigo. Asimismo les facilitará guantes o cualquier otra prenda de las anteriormente descritas que por su deterioro necesiten ser sustituidas.

ARTICULO 6.º - Antigüedad

La empresa pagará a sus trabajadores en concepto de antigüedad, el 5% del salario base durante los tres primeros bienios. Los quinquenios sucesivos se abonarán al 10% del salario base cada uno.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años y del 60% a los veinticinco años. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

ARTICULO 7.º - Pagas extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibi-

rán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

Los devengos de las mencionadas pagas extraordinarias serán:

- Paga de Verano: Desde el 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Desde el 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de Marzo: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Las fechas límite establecidas para su pago serán:

- Paga de Verano: El 30 de julio.
- Paga de Navidad: El 20 de diciembre.
- Paga de Marzo: El 30 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 8.º - Gratificaciones

Los trabajadores afectos por el presente Convenio recibirán, en concepto de gratificación, la cantidad de 8.500 pesetas por día festivo trabajado.

ARTICULO 9.º - Penosidad

La Empresa abonará a todos los trabajadores, en concepto de plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad un 30% del salario base.

ARTICULO 10.º - Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 37 horas semanales en un cómputo anual de 1.702 horas.

ARTICULO 11.º - Salarios

Los trabajadores afectos por el presente Convenio percibirán un salario base diario de dos mil setecientas noventa y nueve pesetas (2.799 pesetas).

ARTICULO 12.º - Cláusula de Revisión Salarial

— Año 2001

a) Este incremento estará sujeto es este año a una cláusula de revisión que mantendrá el IPC real más 0,5%.

b) Tal incremento servirá para la actualización de las tablas salariales y base de cálculo para el año 2002. La diferencia se abonará una vez conocido el IPC real del 2001.

— Años 2002 y 2003

a) Se pacta un incremento para dichos años, igual al IPC nacional previsto por el Gobierno sobre todos los conceptos retributivos.

b) Este incremento estará sujeto en los dos años a una cláusula de revisión respecto al IPC nacional real resultante más un 0,3%.

c) Será de idéntica aplicación que el apartado b) para el año 2001.

ARTICULO 13.º - Incapacidad temporal

Los trabajadores vinculados por el presente Convenio percibirán en caso de accidente o enfermedad común el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja y desde el primer día de la misma.

ARTICULO 14.º - Vacaciones

Se establecen vacaciones anuales de treinta días naturales, que se abonarán a razón de salario base, antigüedad, penosidad y nocturnidad. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido legalmente, los trabajadores podrán disfrutar de tres días de permiso remunerado al año para atender a sus asuntos particulares, previa comunicación.

ARTICULO 15.º - Plus de conducción-mantenimiento

El conductor del camión percibirá un plus personal del 10% del salario base en función del cargo, y mientras ocupe ese puesto de trabajo.

Asimismo el conductor de camión que a requerimiento de la empresa realice la tarea de mantenimiento de camión, es decir, tareas de engrase, control de niveles de aceite, revisión mecánica, etc, y mientras realice estas tareas, percibirá mensualmente la cantidad de 13.000 pesetas.

ARTICULO 16.º - Plus de nocturnidad

Los trabajadores que presten sus servicios entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad del 25% del salario base.

ARTICULO 17.º - Ayuda escolar

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes ayudas económicas por cada hijo que esté estudiando, hasta los 18 años de edad.

— 5.000 ptas. al año, por cada hijo de edad escolar, pagaderas en el mes de octubre previa justificación.

ARTICULO 18.º - Reconocimiento médico

Se efectuará con cargo a la empresa, reconocimiento médico anual

a cada uno de los trabajadores. Cuando se den circunstancias de trabajos especialmente tóxicos, penosos o peligrosos se realizarán mensualmente.

ARTICULO 19.º - Seguridad y salud laboral

Se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 20.º - Derechos de reunión

La empresa facilitará a los trabajadores afectos por este Convenio un local adecuado para la celebración de asambleas. Dichas asambleas serán convocadas y comunicadas a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas, y se celebrarán fuera de jornada laboral.

ARTICULO 21.º - Conductores, retirada del permiso de conducción

A) Cuando la privación del permiso de conducir sea por un periodo de hasta treinta días, se atribuirá a un periodo vacacional.

B) Cuando la privación sea por un periodo superior a treinta días la empresa acoplará al trabajador afectado a otro servicio, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades. El salario, en este caso, será el que corresponda al nuevo puesto, incorporándose a su puesto primitivo y categoría una vez cumplida la sanción.

C) Este artículo quedará sin validez en caso de retirada del permiso como consecuencia de comisión de delito, negligencia grave o conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de ingestión de drogas o estupefacientes.

ARTICULO 22.º - Permiso retribuido

Por alumbramiento de cónyuge, cinco días naturales.

El resto de supuestos, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.º - Derechos sindicales

Se colocará un tablón de anuncios para el personal.

Se descontará la cuota sindical de la nómina del trabajador, previa petición por escrito del mismo.

El Delegado de Personal dispondrá de veinticinco horas mensuales para los asuntos relacionados con su función.

ARTICULO 24.º - Adscripción del personal

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, en la cesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que al término de la concesión de la contrata, la nueva empresa titular de la contrata absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios, subrogándose íntegramente en todos los derechos que éstos tengan legalmente reconocidas.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios.

ARTICULO 25.º - Jubilación

Los trabajadores afectos por el presente Convenio podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo a cuerdo con el trabajador podrá proceder a dar de baja a éste por tal circunstancia. Si bien se establece la jubilación como obligatoria a los 65 años, excepto aquel trabajador que no tenga cubierto el periodo de carencia establecido para tener acceso a la jubilación.

ARTICULO 26.º - Seguro de accidentes

La Empresa vendrá obligada a abonar una indemnización de 2.000.000 pesetas, a los herederos legales de los trabajadores que fallezcan o queden en invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo. La Empresa podrá concertar un seguro que cubra estas contingencias.

El trabajador estará cubierto ante cualquier accidente, para los supuestos de muerte e invalidez en cualquiera de sus grados.

ARTICULO 27.º - Fomento de la contratación indefinida

Se aplicará la legislación laboral vigente sobre Fomento de la Contratación indefinida que se publique durante o a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 28.º - Comisión paritaria

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

DISPOSICION FINAL.—Atrasos

La Empresa hará efectivos los atrasos salariales devengados, desde el día 1 de enero y hasta la firma del Convenio, antes del 31 de agosto de 2001.